



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 179-2019

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE SALUD Y

CONSTANCIAS DE BUENA SALUD

Guatemala, 05 de agosto de 2019

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Que la Ley del Organismo Ejecutivo preceptúa que, además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley; que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, formular las políticas y hacer cumplir el régimen relativo a la salud pública.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud establece que las personas responsables de los establecimientos y expendios de alimentos deberán acreditar en forma permanente el buen estado de salud de su personal, siendo solidariamente responsables con el equipo de trabajo, por lo que es necesario que toda persona que labora en establecimientos de atención al público compruebe que no es portador de enfermedades transmisibles, emitiendo el acuerdo ministerial que tenga por objeto establecer los requisitos, lineamientos y procedimientos para otorgar la tarjeta de salud, razón por la cual es imperativo emitir el Acuerdo



Ministerial que aprueba las Normas para el Otorgamiento de Tarjetas de Salud y Constancias de Buena Salud, el que contiene disposiciones de carácter general y es de interés para el Estado;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 93 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales a) f) y 39 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y 142 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir las:

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE SALUD Y CONSTANCIAS DE BUENA SALUD

ARTICULO 1. Objeto.

El objeto de la presente normativa es establecer los requisitos, lineamientos y procedimientos para que los servicios de salud puedan otorgar la tarjeta de salud a cualquier interesado y de esa forma puedan comprobar su buen estado de salud. Así mismo los requisitos que deben cumplir los servicios médicos particulares para extender constancias de buena salud.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa se aplicará en los servicios de salud públicos y privados en todo el territorio nacional cuando se emitan tarjetas de salud y constancias de buena salud, respectivamente.

ARTICULO 3. Definiciones.

Para los efectos de aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

a) Tarjeta de salud: Documento extendido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que en adelante se denominará -MSPAS-, a través de los Coordinadores de los



Distritos Municipales de Salud, en el cual se hace constar que el interesado no padece de enfermedades transmisibles;

b) Constancia de buena salud: Documento extendido por servicios de salud privados, en el cual se hace constar que el interesado no padece enfermedades transmisibles;

c) Servicio de salud público: Servicios prestados por el MSPAS, a través de los Coordinadores de los Distritos Municipales de Salud, de las Direcciones de Áreas de Salud a nivel nacional, para el otorgamiento de las tarjetas de salud;

d) Servicio de salud privado: Servicios prestados por clínicas médicas particulares, autorizadas por el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud que en adelante se denominará -DRACES-, el cual puede ser propiedad de persona individual o jurídica, para el otorgamiento de las constancias de buena salud;

e) Resultados de análisis: Documentos emitidos por laboratorios clínicos, públicos o privados. En el caso de los laboratorios privados, los resultados deben estar firmados y sellados en original por el químico biólogo que los haya emitido. Los laboratorios privados deben estar autorizados por DRACES. En el caso de los laboratorios públicos, los resultados deben estar firmados y sellados en original por el personal designado por el MSPAS.

ARTICULO 4. Requisitos para otorgar la tarjeta de salud.

Para otorgar la tarjeta de salud el Coordinador del Distrito Municipal de Salud deberá solicitar los siguientes requisitos:

- a) Resultados de laboratorio clínico de hepatitis "A", VDRL, heces y orina;
- b) Fotocopia de documento personal de identificación del interesado. En el caso de los menores de edad, deberán presentar fotocopia de certificación de partida de nacimiento;
- c) Fotografía del interesado de 3.6 cm. de alto por 3.3 cm. de ancho, en papel fotográfico.

ARTICULO 5. Requisitos de la tarjeta de salud.

La tarjeta de salud deberá ser impresa en cartulina de color blanco de 16.5 cm. de ancho por 10.8 cm. de alto impresa solo en el anverso, con número correlativo que corresponda a cada Dirección de Área de Salud, con logotipo del MSPAS en la parte superior izquierda, logotipo de la Dirección de Área de Salud en la parte superior derecha y el Escudo de



LEGAL AMBIENTAL GT

Guatemala al fondo en sello de agua. La tarjeta de salud deberá contener la siguiente información:

- a) Distrito de salud que emite el documento;
- b) Número de correlativo;
- c) Nombre, firma y sello del funcionario que autoriza (Coordinador del Distrito Municipal de Salud);
- d) Nombre del interesado;
- e) Número de Código Único de Identificación del interesado;
- f) Fecha de emisión;
- g) Fecha de vencimiento.

Para efectos de ilustración, se establece el siguiente formato:

ARTICULO 6. Autorización de la tarjeta de salud.

La tarjeta de salud deberá ser firmada y sellada por el coordinador del Distrito Municipal de Salud y será entregada al interesado en la secretaría del Distrito Municipal de Salud debiéndose cumplir con lo estipulado en el artículo siguiente.

ARTICULO 7. Registro.

Los datos de la tarjeta de salud deben ser anotados en el libro de registro y control autorizado por el Director del Área de Salud correspondiente. Los datos a registrar en el libro son:

- a) Número de correlativo de la Tarjeta de Salud;
- b) Nombre del interesado;
- c) Número de Código Único de Identificación del interesado;
- d) Fecha de emisión;
- e) Firma del interesado.

ARTICULO 8. Sistema de tarjetas de salud.

Cada tarjeta de salud deberá ser ingresada a un Sistema de Información Oficial que permita su consulta inmediata en cualquier servicio de salud. La responsabilidad de ingresar la información al sistema es del estadígrafo de cada Distrito. Los datos a ingresar en la plataforma son:



- a) Distrito de salud que emite el documento;
- b) Número de correlativo;
- c) Nombre del funcionario que autoriza;
- d) Nombre del interesado;
- e) Número de Código Único de Identificación del interesado;
- f) Fecha de emisión.

ARTICULO 9. Vigencia de la tarjeta de salud.

La tarjeta de salud tendrá una vigencia de un año contado a partir de su emisión.

ARTICULO 10. Requisitos para otorgar la constancia de buena salud:

Para otorgar la constancia de buena salud el servicio de salud privado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Evaluación clínica médica;
- b) Resultados de laboratorio clínico de Hepatitis "A", VDRL, heces y orina;
- c) Fotocopia de documento personal de identificación del interesado. En el caso de los menores de edad, deberán presentar fotocopia de certificación de partida de nacimiento.

ARTICULO 11. Requisitos de la constancia de buena salud.

La constancia de buena salud deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Fecha de emisión;
- b) Nombre del interesado;
- c) Número de Código Único de Identificación del interesado;
- d) Datos del médico: nombre, firma original, sello, timbre y número de colegiado;
- e) Hoja membretada con el nombre de la clínica y el número de licencia vigente autorizada por DRACES.

ARTICULO 12. Vigencia de la constancia de buena salud.

La constancia de buena salud tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión.



ARTICULO 13. Renovación.

La tarjeta de salud y la constancia de buena salud, se renovarán dentro del mes inmediato anterior a su vencimiento, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en los Artículos 4 y 10 de la presente normativa.

ARTICULO 14. Validez.

La tarjeta de salud y la constancia de buena salud tienen la misma validez para aquellos trabajadores de establecimientos afectos a control sanitario por parte de la autoridad competente. Dichos documentos tienen validez en todo el país indistintamente de donde hayan sido otorgados.

ARTICULO 15. Infracciones, sanciones y procedimiento.

La violación por acción u omisión a lo dispuesto en la presente normativa, se considerará como infracción sanitaria y se sancionará administrativamente de conformidad con lo que establece el Libro III del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ARTICULO 16. Vigencia.

El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

DOCTOR CARLOS ENRIQUE SOTO MENEGAZZO

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DOCTOR ALVAR FRANK PÉREZ MÉNDEZ

VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



LEGAL AMBIENTAL GT

**LA INFRAESCRITA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A
SU ORIGINAL
CARLA SIOMARA RAMOS GONZÁLEZ**